

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Como se alude a un *contrato de leasing*, atendiendo lo consagrado en el artículo 26 numeral 6 del C.G.P. deberá *ajustar* el valor de la cuantía teniendo en cuenta dicha normatividad y allegar prueba del avalúo catastral.
2. *Allegue* copia de la escritura pública No. 5941 del 26 de octubre de 2018 de la Notaría Séptima de Bucaramanga que relaciona como prueba documental, como quiera que no fue aportada.
3. Debe aportar un certificado de vigencia del poder general donde se de cuenta por lo menos que para el día en que se confirió el poder especial, aquél estaba vigente, pues el allegado data del 9 de mayo de 2023.
4. Debe manifestar cuál es la relación que tiene la escritura pública #1626 del 17 de agosto de 2018 corrida en la Notaría Única de Piedecuesta y que obra en los anexos de la demanda en los folios 96 al 212 del archivo 01, pues no se relaciona en el texto de la demanda ni tampoco dentro de las pruebas aportadas.
5. En la demanda en el acápite de *procedimiento* debe aclarar a qué se refiere con “*proceso restitución de cuantía*”.
6. La dirección informada en los hechos de la demanda, en las pretensiones y en el acápite de notificaciones al demandado no concuerda con la dirección del inmueble objeto del contrato de leasing, debe aclarar o corregir tal inconsistencia.

Debido a lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda verbal promovida por *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo* en contra de *Bayron Henry Vergara Sánchez*, de acuerdo con lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: *Conceder* el término de *cinco días* para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: *Reconocer* a la abogada *Danyela Yaslbeidy Reyes González* portadora de la T.P. No. 198.584 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d57fa176a97baa81fd303c0534e75429b11ea524a6ca61291b287a3b1fd554c**

Documento generado en 29/06/2023 03:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>